Exp. 2020-319
Proceso Ordinario Laboral

AL DESPACHO: informando que en el presente proceso se encuentra pendiente resolver sobre la contestación presentada por MAURICIO CHALELA ÁLVAREZ, así como la presentada por el abogado EDGAR ESPINEL GARCIA como curador ad-litem de los herederos indeterminados de MARIO EDUARDO CHALELA ALVAREZ como sucesor procesal de MARGARITA ALVAREZ DE CHALELA; no obstante, que la parte demandada no ha cumplido con lo ordenado en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, celebrada el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), esto es, notificar a los herederos determinados de MARIO EDUARDO CHALELA ALVAREZ (QEPD) como sucesores procesales de MARGARITA ALVAREZ DE CHALELA, en calidad de litisconsortes necesarios. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

LAURA LUCIA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO-S

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, SE REQUIERE a la parte demandada, para que proceda a notificar los herederos determinados de MARIO EDUARDO CHALELA ALVAREZ (QEPD) como sucesores procesales de MARGARITA ALVAREZ DE CHALELA, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remitiendo al correo electrónico o la dirección física, según corresponda, la demanda y anexos, junto con el auto que admite la demanda, así como el acta de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, celebrada el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), en la cual se les vinculó; advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **para lo cual la parte deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.**

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Finalmente, en caso de desconocer las direcciones de notificación, se le requiere para que así lo manifieste al Despacho, bajo la gravedad de juramento, con el fin de dar continuidad al trámite respectivo.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 007** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de enero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria